



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 05 MAR. 2019

Abog. Catalina A. Bustamante González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53 -2019-02.00

Lima, 05 MAR. 2019

VISTO:

El Memorando N° 117-2019-07.00, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 012-2019-07.05 y el Informe N° 252-2019-07.05, del Jefe del Departamento de Abastecimiento; Memorando N° 12-2019-07.04 y el Informe N° 124-2019-07.04, del Jefe de Recursos Humanos; Informe N° 102-2019-03.01, del Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04.12.2018, la Entidad y la empresa TERNOS MONETT S.A., suscribieron el Contrato N° 030-2018-SENCICO-02.00 para la "Adquisición de Uniformes Institucionales para el Personal del SENCICO"- Ítem N° 02 "Uniforme para Caballeros", por la suma de S/ 102,256.00 (Ciento Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles) y el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

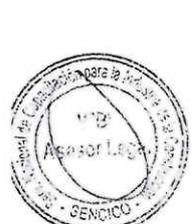
Que, mediante Carta N° 38-2018-TM de fecha 11.12.2018, empresa TERNOS MONETT S.A., solicita el cambio de telas para la confección de los uniformes para Caballero (verano e invierno) manifestando que su proveedor no cuenta con disponibilidad de las telas ofrecidas para el cumplimiento de su prestación dentro del plazo de ejecución del contrato, ofreciendo como alternativa de stock para entrega inmediata, la tela artículo 290121-180 (Verano) y el artículo 240218-270 (Invierno), las cuales según indica serían de similar especificación técnica al tipo de tela elegida originalmente, sin cambios sustanciales por composición, pesos, solidez de color y acabado;

Que, mediante Carta N° 42-TM-2018 de fecha 28.12.2018, la empresa TERNOS MONETT S.A. presenta las especificaciones técnicas y muestras de las telas alternativas y las requeridas en los Términos de Referencia;

Que, es preciso señalar que, la presente contratación se encuentra bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de conformidad con el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato está conformado por el documento que la contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento de contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permiten alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.



COPIA AUTENTICADA

San Borja,

05 MAR. 2019

1-39

Abog. Catalina Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobado por el Titular de la Entidad”;

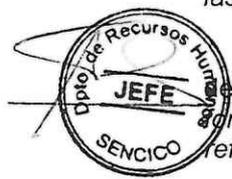
Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) Que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputable a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registró en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, por su parte, el primer párrafo del literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, mediante el Memorando N° 12-2019-07.04 de fecha 17.01.2019, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en calidad de área usuaria, señala lo siguiente: “(...) Con Carta N° GVT 0135/18 de fecha 10.12.2018; se nos indica que dichos artículos tienen la misma composición, y señalan que los precios de los artículos alternativos son los mismos que los artículos elegidos. En ese sentido, el cambio propuesto por el contratista referido a las telas estas mantienen las mismas características sustanciales en las especificaciones técnicas (...)”;

Que, mediante el Informe N° 124-2019-07.04 de fecha 13.02.2019, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, señaló lo siguiente: “1.- Se evidencia que el fabricante, después de la suscripción del contrato no contaba con el stock de las telas ofrecidas en el proceso de AS N°4-2018 SENCICO – Primera Convocatoria, dado que el fabricante tuvo que liberar la tela motivo por el cual el contratista presenta alternativas similares a la tela ofrecida, el mismo no varía los costos económicos establecidos en el contrato, el plazo de ejecución, las condiciones de contrataciones y las especificaciones técnicas. 2.- No modifica los términos esenciales del contrato, y este suceso no es responsabilidad del contratista, y es un hecho sobreviniente al perfeccionamiento de contrato. 3.- Es necesario que se realice la modificación de contrato para cumplir con la finalidad del contrato, toda vez que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación, dando énfasis que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputable a las partes, teniendo en consideración los documentos remitidos por el contratista, en relación a la modificación del contrato. **CONCLUSIONES:** En calidad de área usuaria,





COPIA AUTENTICADA

San Borja,

05 MAR. 2019

M-39

Abog. Catalina A. Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

corresponde la modificación del Contrato N° 030-2018-SENCICO-02.00, para la "Adquisición de Uniformes Institucionales para el personal del SENCICO-Ítem N° 02 Uniformes Caballeros", toda vez que es necesario para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, no cambian con los elementos esenciales del objeto de contratación, y esta modificación se originó por un hecho sobreviniente de la suscripción de contrato, que no es culpa del contratista";

Que, mediante el Informe N° 012-2019-07.05 de fecha 08.01.2019, el Jefe del Departamento de Abastecimiento, señaló lo siguiente: "La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. Teniendo en cuenta que el contratista no dispone de las telas ofertadas para la confección de los ternos de caballeros, es necesario el cambio por las telas similares, que permitirá el cumplimiento oportuno de la prestación del contratista, evitándose que este incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales y hasta una posible resolución de contrato; permitiendo que se cumpla con el objeto del contrato que es la adquisición de uniformes institucionales para el personal de SENCICO. No se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. Se advierte que las características y condiciones esenciales de la prestación a cargo del Contratista no serán modificadas. La modificación del contrato será únicamente en el cambio de la tela para la confección de los ternos para caballeros, por telas con características técnicas similares, con el visto bueno del área usuaria, tal como consta en el Acta Acuerdo, de fecha 31 de diciembre de 2018. La modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento de contrato que no son imputables a las partes. La carta mediante la cual el proveedor de telas al contratista, comunica que no cuenta con disponibilidad de las telas ofrecidas en el procedimiento de selección es de fecha 10 de diciembre de 2018, posterior a la suscripción de contrato que fue el 04 de diciembre de 2018. En tal sentido, el hecho que genera la modificación es sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no es imputable a alguna de las partes, pues éste es ocasionado por la empresa que provee las telas al Contratista";

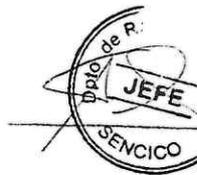
Que, conforme a la información proporcionada por el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Abastecimiento, y en concordancia a la normativa de contrataciones del Estado, se cumplen con los tres supuestos de modificación convencional del contrato, regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, éstas son: i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto de contrato de manera oportuna y eficiente; ii) No se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; iii) Que, la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, por lo cual resulta necesario la modificación del contrato para cumplir con el objeto del mismo de manera oportuna y eficiente al objeto de la contratación;

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con el visto del Jefe del Departamento de Abastecimiento; del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; del Jefe de Recursos Humanos; del Asesor Legal; y, de la Gerenta General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Modificación del Contrato N° 030-2018-SENCICO-02.00 para la "Adquisición de Uniformes Institucionales para el Personal del



COPIA AUTENTICADA
San Borja,

05 MAR. 2018

M-39
Abog. Katana Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

SENCICO"- Ítem N° 02 "Uniforme para Caballeros", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

ARTICULO 2°.- **DISPONER** que el Departamento de Abastecimiento registre en el SEACE la Adenda N° 01 del Contrato N° 030-2018-SENCICO-02.00 para la "Adquisición de Uniformes Institucionales para el Personal del SENCICO"- Ítem N° 02 Uniforme para Caballeros".

ARTICULO 3°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución y la Adenda N° 01 del Contrato N° 030-2018-SENCICO-02.00 para la "Adquisición de Uniformes Institucionales para el Personal del SENCICO"- Ítem N° 02 "Uniforme para Caballeros", al Departamento de Abastecimiento y al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

PhD. Ing. **MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA**
Presidente Ejecutivo

